



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 11/09/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA LA CULEBRA S.A.S.**, con Nit. 900.393.942-3, representada legalmente por el señor **LUIS ALFREDO ORTEGA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.250.342**, o por quien haga sus veces, y los señores **LUIS GUILLERMO MACHADO ATHEORTUA** y **JESUS EVELIO CEBALLOS VASQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 70.067.267, 790.809, respectivamente, radicaron el 19 de julio de 2017, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SGJ-16111**. Que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2020060005395 del 26 de febrero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la Resolución No. 22018060362517 del 4 de octubre de 2018, por medio de la cual se entiende desistida una propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No. **SGJ.16111**, presentada por la sociedad **MINERA LA CULEBRA SAS.**, con Nit. **900.393.942-3**, representada legalmente por el señor **LUIS ALFREDO ORTEGA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.250.342, o por quien haga sus veces, y los señores **LUIS GUILLERMO MACHADO ATHEORTUA** y **JESUS EVELIO CEBALLOS VASQUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **70.067.267, 790.809**, respectivamente, radicaron el 19 de julio de 2017, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SGJ-16111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto procédase a la notificación por edicto de conformidad con artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA--- Secretario de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 14 de septiembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 18 de septiembre de 2020 a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

